

O.F. C/ M.D.S. S/ AMPARO

CI-01214-F-2026

Cipolletti, 2 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**O.F. C/ M.D.S. S/ AMPARO**" (EXPTE CI-01214-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01214-F-2026-I0002, de fecha 27/05/2026, obra acta donde comparece el Sr. O.F., a interponer acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a los fines de solicitar en forma urgente la intervención requerida y solicitada por su médica tratante la Dra. M., una t.t.c.v.

Adjunta documentación, copia de DNI, informes médicos, pedido de cirugía urgente.

En la misma fecha, se solicitan los informes pertinentes al Hospital de Fernández Oro y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que mediante CI-01214-F-2026-I0014, se agrega informe remitido por el Hospital de Fernández Oro, el cual reza: *"El paciente presenta diagnóstico de C.d.T.P.N.c.i.d.i.q.c.e.T.t.c.v.g.... En el mes de abril, la Directora de la i.g.t.a.H.d.l.l.d.C., lo cual el tramite esta en curso hasta el día de la fecha. Se deja constancia que desde esta institución se realizaron las gestiones correspondientes a lo solicitado por el paciente."*

Que en fecha 27/05/2026, obra certificación telefónica mantenida con el amparista quién al ser consultado manifiesta que ha sido intervenido quirúrgicamente con éxito el día 26/05/2026.-

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su

decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

- I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por el Sr. "O.F..
 - II) Notifíquese de lo aquí resuelto al Ministerio de Salud, Fiscalía de Estado de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.
 - III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.
- Cúmplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7